



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-007/2025

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-
007/2025.

PARTES:

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a tres de septiembre de dos mil
veinticinco.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-007/2025.

GLOSARIO

Partes:

[REDACTED] y
Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
"CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

Convenio

[REDACTED]
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARÁ [REDACTED]

[REDACTED]
OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS..." (SIC)

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

**Tribunal u Órgano
Jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

1. Mediante escrito presentado el día **quince de mayo de dos mil veinticinco**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, [REDACTED], en su carácter de **Síndica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos** [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] 'del municipio de **Temixco, Morelos** quienes realizaron la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebraron, para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 16 de julio del 2023.
2. Último puesto desempeñado: Policía.
3. Último Salario mensual: [REDACTED]
4. Prestaciones pendientes a cubrir: Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.
5. Último día de labores: 24 de enero del 2025.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de julio del 2023 al 24 de enero del 2025.

2. En auto de **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**² se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **treinta de junio de dos mil veinticinco**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo. Y es su voluntad finiquitar la relación administrativa que los unió hasta el 24 de enero de 2025, fecha en que [REDACTED] [REDACTED] renunció voluntariamente, dando por terminada la relación administrativa comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha once de marzo de dos mil veinticinco, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas

¹ Fojas 02 - 04

² Fojas 99-103

³ Fojas 117-123.

de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día nueve de julio de dos mil veinticinco⁴, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso n), 28, fracción XVI de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la *Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos*:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

⁴ Foja 128.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;
- II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;
- III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:
 - a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
 - b) Última remuneración percibida;
 - c) Prestaciones a las que tenía derecho;
 - d) Último cargo;
- IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
- V. Domicilio legal y personal de las partes, y
- VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:
 - a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
 - b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
 - c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
 - d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
 - e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
 - f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
 - g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de

Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus

trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso *"Baena Ricardo y otros vs. Panamá"*, determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, *"sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales"* a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.



Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia.

Ostentando como último cargo el de **Policía**, conjuntamente con la credencial de elector de la mencionada, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Bajo ese tenor, la identidad de la Sindica Municipal de Temixco, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, y en la audiencia de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, mediante la presencia de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el

⁵ Fojas 38-98.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su

El domicilio legal será el ubicado en avenida Cuauhtémoc número 153 planta baja, de la colonia Chapultepec, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; y

El domicilio personal, será el ubicado en en avenida Emiliano Zapata número 16 de la colonia Centro de Temixco, Morelos.

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) **Copia de la identificación oficial de los suscribientes;**
Se anexa copia de la identificación de los intervinientes.
- b) **Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;**

Se exhibe la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Sindicatura Municipal, data seis de junio del año dos mil veinticuatro, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del Estado de Morelos, a favor de la Licenciada GRACIELA CÁRDENAS MORALES, en su carácter de Sindico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

- c) **Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;**

Se anexa comprobante fiscal digital por internet (CFDI)

- d) **Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;**

Se anexa el título de crédito que ampara la cantidad que se paga a favor del "ex elemento policiaco" por concepto de las prestaciones que conforme a derecho le corresponden.

- e) **Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;**

Se anexa el archivo electrónico que contiene el respectivo convenio.

- f) **Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios,**

Al respecto, se anexa Acta de Entrega Recepción, asimismo se anexa los oficios respectivos emitidos por diversa área del ayuntamiento a través de los cuales los titulares informan que no adeuda ningún concepto de información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, arma de fuego, licencia para portar arma, insignias ni ningún otros recurso que se le haya asignado para desempeñar su cargo, concatenado con el formato de no adeudo que emite la Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el cual consta de sellos y firmas por concepto de no adeudo.

- g) **Copia certificada del expediente personal del servidor público.**

Se anexa copia certificada del expediente personal del "ex elemento policiaco"

Por tanto, el presente Acto Jurídico, se celebra bajo las **DECLARACIONES y CLÁUSULAS**, que a continuación se enuncian:

DECLARACIONES DE LOS INTERVINIENTES

I.- DECLARA "EX ELEMENTO POLICIACO" QUE:

- I.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana.
- I.2.- Cuenta con la capacidad de goce y ejercicio para la celebración del presente convenio.
- I.3.- Desempeñaba el nombramiento de Policía con funciones de Policía Preventivo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública dependiente de la Seguridad Pública adscrito a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos.
- I.4.- Que es su deseo dar por terminada la relación administrativa que ha sostenido con la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, del Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, lo cual realiza a través de este acto jurídico denominado "CONVENIO".

II.- DECLARA "EL GOBIERNO MUNICIPAL" QUE:

- II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 38, fracciones IX y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y, 1° y 7 del Reglamento de Gobierno y Administración del Municipio de Temixco, Morelos.
- II.2.- Su representante cuenta con la suma de facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX, 41, fracciones IX y XXVII, 76 y 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- II.3.- Por otra parte, la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, acredita su personalidad mediante la constancia de mayoría emitida en su favor por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del Estado de Morelos, data 06 de junio de 2024.

III.- DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

- III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que cada uno interviene en el presente instrumento.
- III.2.- Tienen interés en celebrar el presente acto jurídico, ya que esto permitirá a "EL EX ELEMENTO POLICIACO" y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" de común acuerdo dar por terminada la relación administrativa sin responsabilidad para ninguna de las partes. En atención a las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que la suscripción del presente convenio es con la finalidad de dar por terminada la relación administrativa llevada a cabo desde el día 16 de julio del 2023 al 24 de enero del 2025, así como también otorgar la liquidación de pago y lo que en derecho le corresponde al ex elemento policiaco, por concepto de Sueldo, Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, de acuerdo al Cálculo de Finiquito y a lo expresado en los requisitos exigidos por el artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, fracción II, en donde se desprende el desglose de las prestación en concatenación a lo indicado en la fracción IV del mismo ordinal, del presente instrumento en el que se enlistan los conceptos, cantidades y periodos de pago.

SEGUNDA.- [REDACTED] obliga a pagar a través de su representante la cantidad neta total [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. Aclarando que la cantidad total de la suma de los conceptos que se pagan se aplica la retención del impuesto sobre la renta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

TERCERA. - La forma en que deberá ser cubierta la cantidad descrita en la cláusula que antecede por parte de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" por concepto de AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL por todo el tiempo que duro la relación administrativa, será en cuanto el ayuntamiento cuente con el cheque de caja respectivo, cantidad de dinero ya con la retención del impuesto sobre la renta en razón de que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ha realizado la misma.

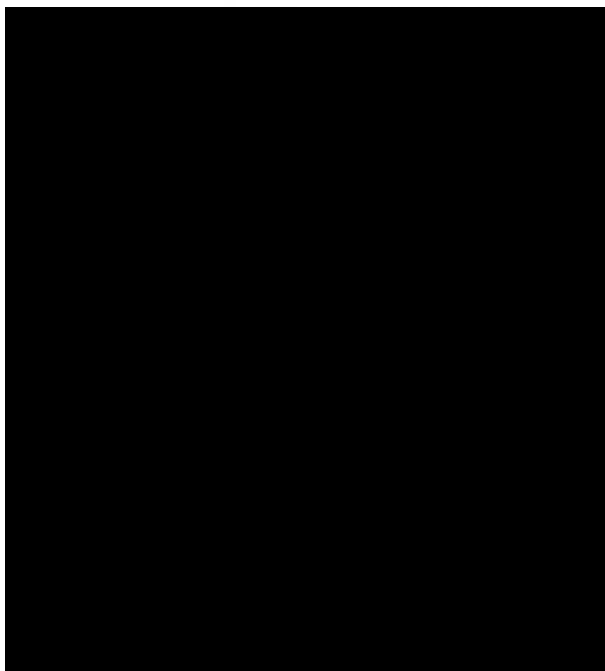
CUARTA. - [REDACTED] manifiesta que es su voluntad dar por terminada la relación administrativa que lo unía con el "EL GOBIERNO MUNICIPAL" así mismo manifiesta recibir la cantidad señalada en la cláusula que antecede a su más entera satisfacción y tener por pagadas en su totalidad todas y cada una de las prestaciones legales correspondientes a que tuvo derecho durante toda la relación administrativa que sostenía con el "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

QUINTA. - [REDACTED] señala que durante el tiempo que duro la relación administrativa, nunca sufrió riesgo de trabajo, accidente grave o enfermedad profesional alguna que pusiera en riesgo su salud o integridad física por lo que no se reserva ninguna acción de tipo civil, penal o administrativa en contra del GOBIERNO MUNICIPAL.

SEXTA.- "EL EX ELEMENTO POLICIACO" que en caso de que el área deba someterse al acto de entrega y recepción señalado por la ley, se compromete a realizar dicha entrega, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma del presente convenio. Manifiesta que no se reserva ninguna acción legal en materia administrativa, laboral, civil y de cualquier otra materia del derecho.

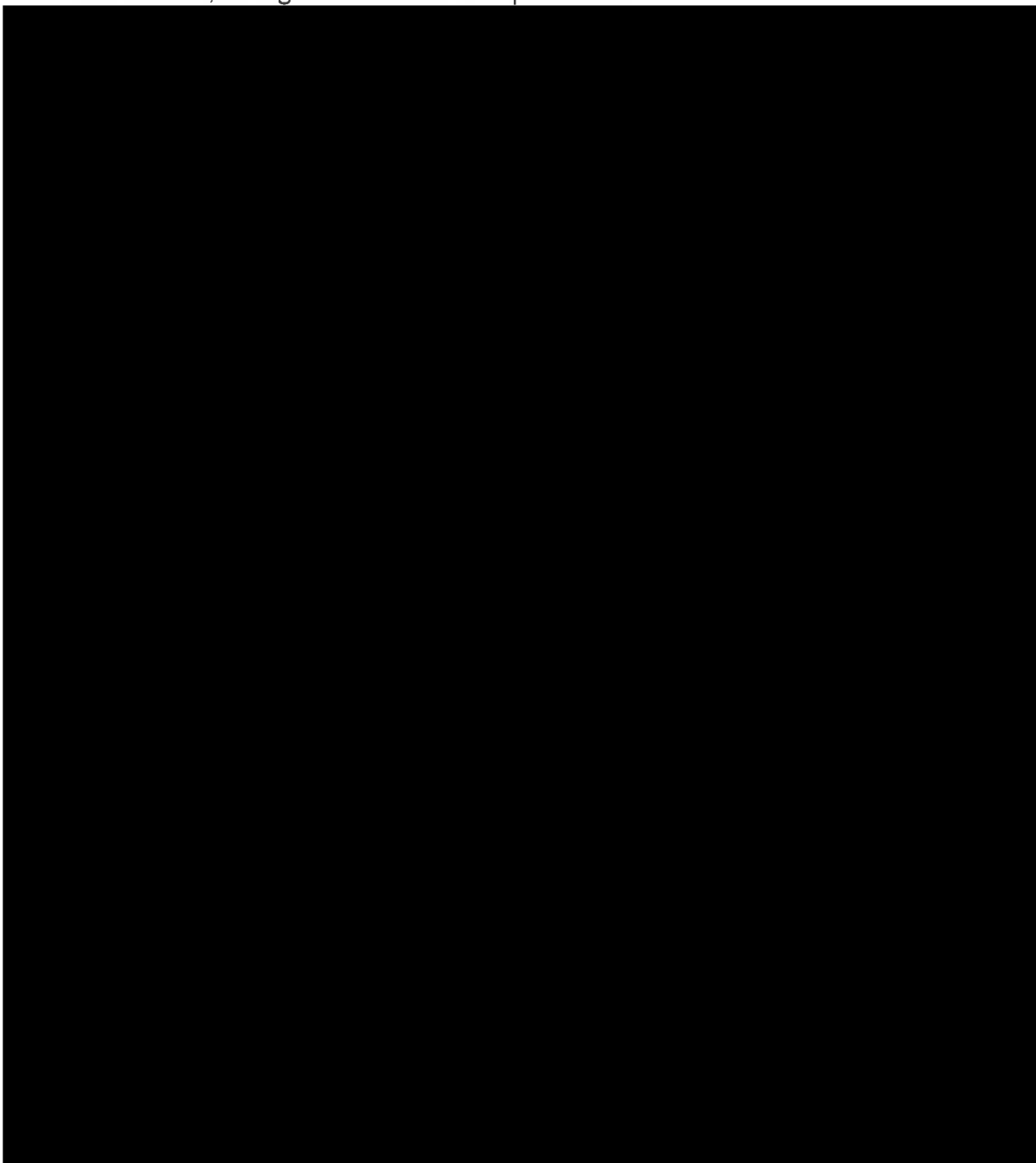
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES INTERVINIENTES, DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y TODA VEZ DE QUE EL MISMO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE Y NO EXISTE DOLO, VIOLENCIA, MALA FE ERROR O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ O EXISTENCIA, LAS PARTES LO FIRMAN AL CALCE Y AL RUBRO RATIFICÁNDOLO EN TODAS SUS PARTES, OBLIGÁNDOSE A ESTAR Y A PASAR POR ÉL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025...." (sic)

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes única y exclusivamente por cuanto a las prestaciones que se listan a continuación:

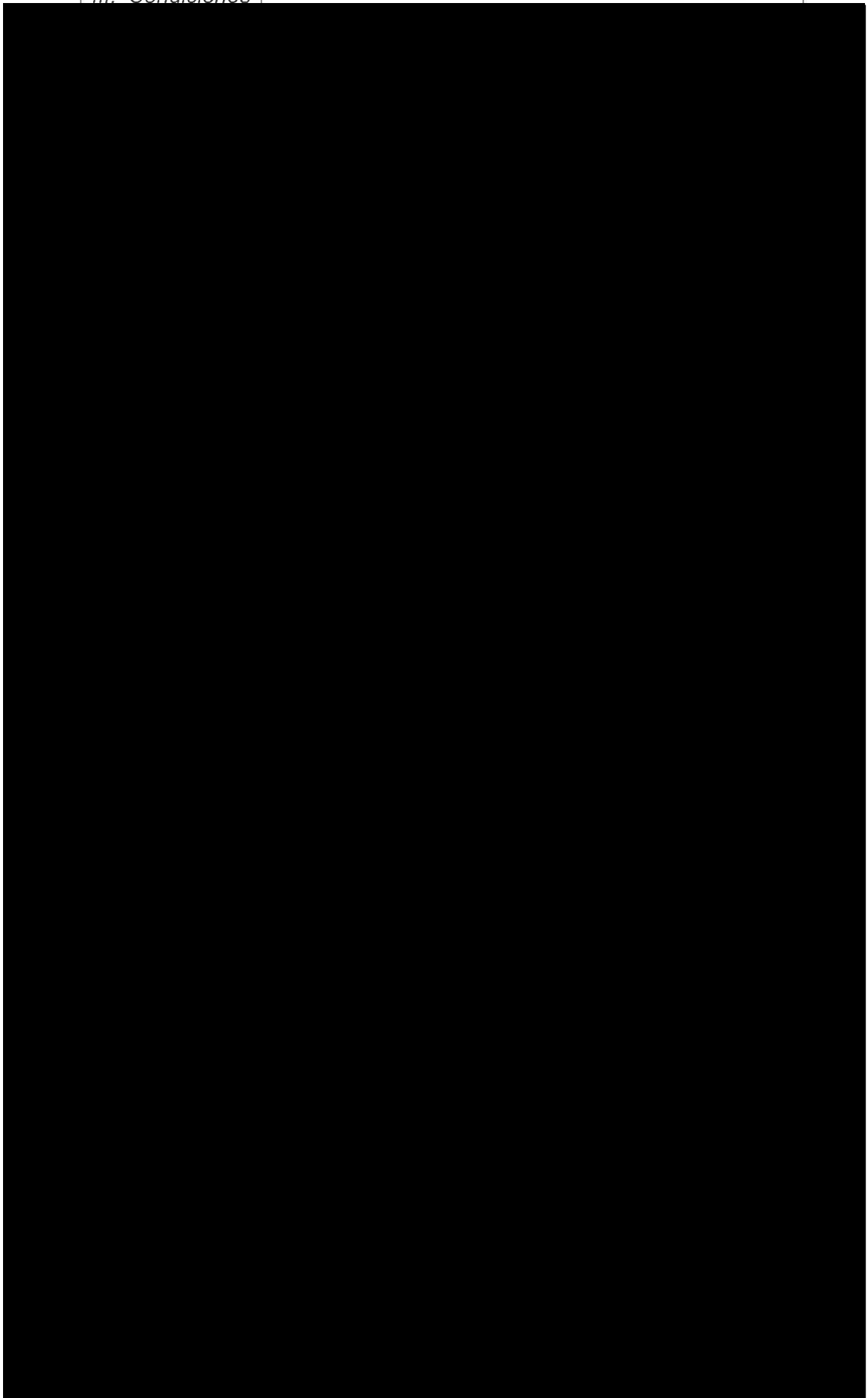


Sobre esa guisa, el alcance del convenio ratificado por las partes, se sujeta únicamente a las prestaciones pagadas en el presente, dejando a salvo, en su caso los derechos de aquellas prestaciones sobre las cuales no hubo pronunciamiento alguno.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

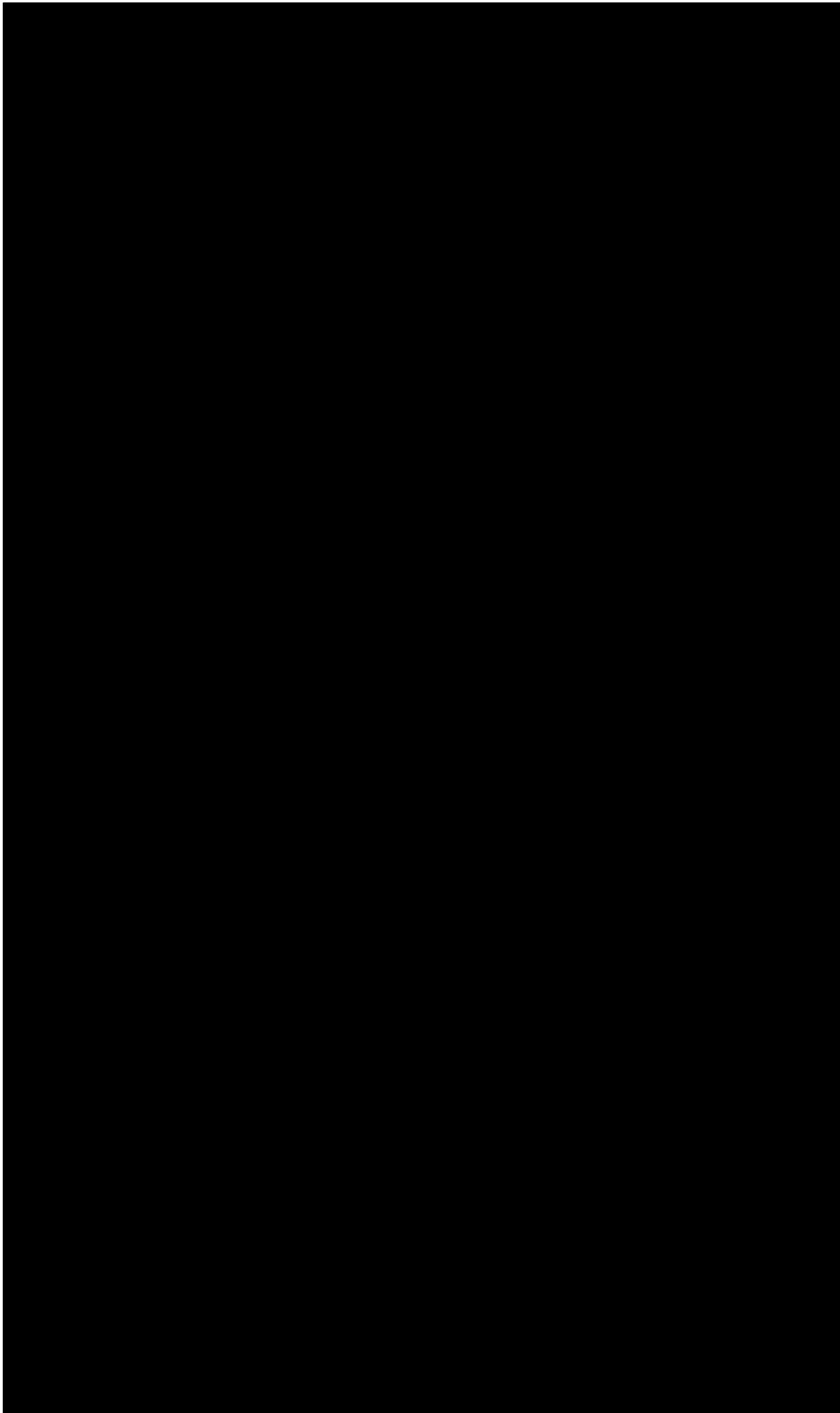


III. Condiciones



“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

⁸ Foja 07.



De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha treinta de junio de dos mil veinticinco**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia de la Secretaria de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones ahí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio de fecha [REDACTED], elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-007/2025

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

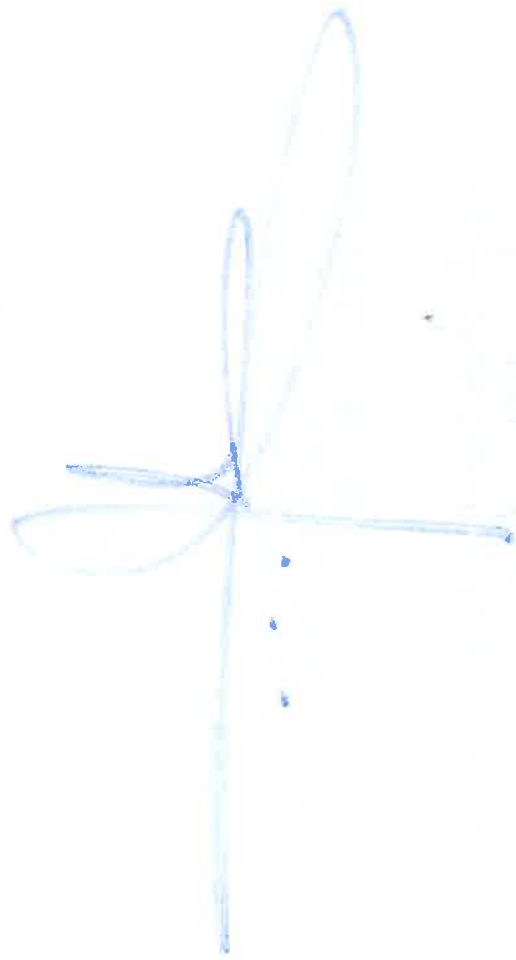
" 2025, Año de la Mujer Indígena "

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en

[Redacted area]

Pleno celebrada el día tres de septiembre de dos mil veinticinco.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".



Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.

Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.